



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2020-0667.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré No. 93133280 allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JUAN CAMILO RAMIREZ HERRERA ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$71.716.611.26 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (11 de noviembre de 2020) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$3.961.227.25 M/cte, por concepto de cuotas causadas y no pagadas, en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2020 y el 15 de octubre del mismo año, las cuales se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
15/05/2020	\$308.311.36
15/06/2020	\$715.820.45
15/07/2020	\$723.126.85
15/08/2020	\$730.507.84
15/08/2020	\$737.964.16
15/09/2020	\$745.496.59
	\$ 3.961.227.25

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
5. Por la suma de \$4.024.723.48 M/cte, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el valor indicado en el numeral 3°, a la tasa pactada en el pagaré,

esto es, 12.96% E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde el 15 de mayo de 2020 y el 15 de octubre del mismo año, los cuales se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
15/05/2020	\$3. 292.96
15/06/2020	\$863.029.96
15/07/2020	\$834.093.49
15/08/2020	\$804.361.43
15/08/2020	\$774.554.06
15/09/2020	\$745.391.58
	\$ 4.024.723.48

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1795626. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

TERCERO. Notifíquese a la parte demandada en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

CUARTO. Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y la escritura pública allegados como base de la presente ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado **JORGE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el <u>Estado No. 002</u>
Hoy 18/01/2021
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES